



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO EDIL No. 0170/2021 – GAMS

**PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez", en su artículo 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, este último presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa Municipal.

Por su parte la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", de 09 de enero 2014, en su artículo 26 numerales 1) 5) y 10) dispone que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones 1. "Representar al Gobierno Autónomo Municipal"; 5. Dictar Decretos Ediles y 10. "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetaran a lo previsto en el art. 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, por su parte el Artículo 1 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992, dispone que el objeto la prenombrada ley es la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, concordante con lo dispuesto por el artículo 17 de la norma antes mencionada que establece que: " Es deber del Estado y la sociedad el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades". Por su parte el artículo 25 señala que "todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de categoría de evaluación de impacto ambiental que deberá ser realizada de acuerdo a los siguientes niveles: 1. Requiere EIA analítica integral; 2. Requiere de EIA analítica específica; 3. No requiere de EIA analítica específica pero puede ser aconsejable su revisión conceptual; 4. No requiere EIA".

Asimismo el Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), aprobado mediante Decreto Supremo No 24176, el 8 de diciembre del 1995, en su Artículo 9 inciso e) establece que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: **e)** ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales;





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, por su parte el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), aprobado mediante Decreto Supremo No 26736, el 30 de julio de 2002, en su artículo 11 establece: el Alcalde tiene las siguientes atribuciones: a) Fortalecer su capacidad de gestión ambiental industrial para la aplicación del presente reglamento; b) Formular y aplicar planes ambientales para el sector industrial manufacturero en la jurisdicción municipal referidas a la gestión ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales y departamentales. c) Gestionar y desarrollar instrumentos económicos de regulación ambiental e incentivos para el desarrollo sostenible del sector industrial, en el ámbito de su jurisdicción e informar al MDSP; d) Registrar y categorizar las actividades industriales conforme a las disposiciones del presente Reglamento; e) Revisar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categorías 1 y 2 y remitir los informes de revisión a la Instancia Ambiental dependiente del Prefecto IADP, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; f) Revisar, aprobar o rechazar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; g) Expedir el Certificado de Aprobación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3; h) Revisar y procesar, los Informes Ambientales Anuales; i) Reportar la información generada en el municipio, conforme al formato y requerimientos del Sistema de Información Ambiental Industrial (SIAI) administrado por el OSC; j) Reportar los planes de contingencia de la industria a los organismos responsables de la gestión de emergencias; k) Ejercer las funciones de seguimiento e inspección de las actividades industriales dentro de la jurisdicción municipal, conforme a los procedimientos del presente Reglamento; l) Establecer mecanismos de concertación, participación ciudadana y coordinación con los actores involucrados; m) Gestionar la implementación de infraestructura de servicios para la gestión de residuos de la industria; n) Gestionar la implementación de áreas de uso de suelo industrial, zonas industriales y parques industriales.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Art. 14, el Decreto Edil será la disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobara sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

Que, esta Autoridad ha sido elegida y designada como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y con la finalidad de garantizar una eficiente Administración Municipal resulta necesario proceder a delegar a la Directora de Medio Ambiente y Madre Tierra, las gestiones administrativas para la tramitación de documentos ambientales del GAMS, concerniente a dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental establecidas por la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

POR TANTO.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1333 y sus decretos reglamentarios y otras normativas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DELEGA**, a la ciudadana **Lic. MARLENE ALVARADO GONZALES - DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA**, la facultad de realizar las gestiones administrativas en lo que respecta a la tramitación de documentos ambientales de las diferentes actividades, obras o proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, hasta nuevo aviso, facultando a la misma a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

suscribir todo tipo de documento ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente Nacional, Autoridad Ambiental Competente Departamental, Organismos Sectoriales Competentes y otros relacionados a la gestión ambiental, consistentes en el Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA), Manifiestos Ambientales (MA), Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA), Plan de Adecuación Ambiental – Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PAA-PASA), Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y todos los documentos ambientales necesarios para una buena gestión ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación conferida mediante el presente Decreto Edil, implica también realizar el seguimiento, control y vigilancia rigurosa del cumplimiento de las normas ambientales de las actividades, obras y proyectos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **AUTORIZA** realizar las gestiones administrativas para la presentación, corrección y recojo de los documentos descritos en el artículo primero, ante las Autoridades Ambientales Departamentales y/o Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Decreto Edil N° 106/2020, de 09 de noviembre de 2020.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.




Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA




Marlene Alvarado Gonzales
Directora de Medio Ambiente
y Madre Tierra
09/06/2021